En la Villa de Carauaca a dos de Nobiembre
de mil setecientos y veinte [illegible] años los S.res Concejo
Justicia y Regimiento de esta Villa se juntaron
en las casas capitulares de ella juntam.te
como lo an de costumbre para tratar
de ellas como [illegible] al servicio de Dios
y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de esta
[illegible] de su Mag.d y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Su Mag.d =
D.n Alonso Lopez Muñoz =
Don Sebastian Soriano Perez =
Pedro Perez Aguilar =
Don [illegible] Ruiz Chacon Moreno =
D.n Fran.co Musso Muñoz de Otalora =
Sn Lorenzo [illegible] Rexidores y Fran.co Alvarez [illegible]
Procurador Sindico general de esta Villa
y assi juntos acordaron lo sig.te
En este D.n Pedro Alfaro teniente de Alferez
Mayor =

En este Ayuntamiento se leyo [illegible]
Don Alonso Juan de la Barrosa [illegible]
[illegible] [illegible] Alguacil Mayor
[illegible] [illegible] nombram.to
del [illegible] [illegible] de Rex.or [illegible] Don
Christobal Riquelme Muñoz y Robles Rex.or
[illegible] de Murcia [illegible]
[illegible] que se [illegible]

Don Christobal Riquelme Robles y Muñoz vezino
de la ciudad de Murcia actual poseedor de los vin-
culos y Mayorazgos que fundo Pedro Muñoz en esta
Villa de Carauaca cuyo Regimiento
es del dho Mayorazgo =
Por quanto su Mag.d (Dios le guarde) por su Real titulo
dado en Madrid a [illegible] de Sept.e del año pasado de
mil setecientos y [illegible] firmado de su Real